



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1727

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado DAMA 2006ER55783 del 28 de Noviembre de 2006, la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto "**Estudios y Diseños de la solución vial de la autopista Norte entre Calles 180 y 190 incluyendo la intersección de la Calle 183 por la autopista norte de Bogotá D.C.**" (CTO IDU 125 de 2004) Localidad Usaquen, de OCHENTA Y TRES (83) especies arbóreas.

Que con el mismo radicado 2007ER55783 del 28 de Noviembre de 2006, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, aportó los siguientes documentos: Inventario forestal de las especies que requieren autorización de tratamientos silviculturales, memoria técnica, Planos de Localización del inventario forestal y fichas técnicas de registro del inventario físico por individuo arbóreo contenidos en Ocho (8) tomos con su respectiva planilla.

1

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R*
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fx 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1727

Que así mismo, con radicado 2007ER20946 del 22 de Mayo de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, y de acuerdo a los compromisos surgidos en reunión de fecha 16 de Mayo de 2007 remite en medio físico y magnético a esta Secretaría la documentación faltante del proyecto, y consistente al estudio urbanístico del Diseño Paisajístico del contrato 125-2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de uno de los profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectúa visita de campo el día cinco (05) de Junio de 2007.

Que en consecuencia la Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió concepto técnico N° 2007GTS801 de fecha 07 de Junio de 2007, en el cual se considera viable efectuar tratamiento silviculturales de TALA en espacio público de CUARENTA Y SEIS (46) individuos arbóreo, y el BLOQUEO Y TRASLADO de TREINTA Y SIETE (37), para un total de OCHENTA Y TRES (83) individuos arbóreos.

Que el día 08 de Junio de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna, emite Concepto Técnico No. 5179 en cual se ratifica el Concepto Técnico No. 2007 GTS801, en el sentido de dar viabilidad técnica para TALA de CUARENTA Y SEIS (46) individuos arbóreos y TREINTA Y SIETE (37) árboles para BLOQUEO y TRASLADO. Adicionalmente manifiesta el concepto técnico que se evaluaron dos (2) setos de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*) correspondiente a SESENTA metros lineales cada uno, para un total de CIENTO VEINTE (120) metros lineales con una altura de un (1) metro; y un (1) seto de la especie Holly Liso (*Cotoneaster panassus*), correspondientes a TREINTA (30) metros lineales, con una altura de un (1) metro, y en consecuencia considera viable la TALA de CIENTO VEINTE (120) metros lineales de seto de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*) y TREINTA (30) metros lineales de la especie Holly Liso (*Cotoneaster panassus*), ubicados en espacio público de la Autopista Norte con Calle 183, debido a que se encuentran interfiriendo con la construcción de la obra del IDU.

Que finalmente el Concepto Técnico No. 5179 del 8 de Junio de 2007, señala que la compensación corresponde a un valor de CIENTO VEINTE (120) individuos vegetales plantados (IVPs), para un seto de Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), y TREINTA (30) vegetales plantados (IVPs) para el seto Holly Liso (*Cotoneaster panassus*), para un total de CIENTO CINCUENTA (150) IVPs, equivalente a 40.5 s.m.l.m.v. (\$ 17.564.850 para el año 2007).

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

2

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



1727

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el concepto técnico No. 2007GTS801 de fecha 07 de Junio de 2007 valoró una a una las especies ubicadas en el espacio público anteriormente mencionado, y que de acuerdo con la verificación en terreno y la confrontación de la información, se consideró técnicamente viable la aplicación de los siguientes tratamientos silviculturales en espacio público:

No. Árbol	NOMBRE COMUN	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO	LOCALIZACIÓN EXACTA
1-	PALMA YUCA	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
1-0	EUCALIPTO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
1	LAUREL	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
2-	ARAUCARIA REAL	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
2	ALCAPARRO ENANO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
2.	ALCAPARRO ENANO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3-	HOLLY LISO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3	LAUREL	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra		OREJA PUENTE
3-0	ARRAYAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
4-	LAUREL	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
4	ACACIA MORADA	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
4-0	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
5	ALCAPARRO ENANO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
5-0	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
6	LAUREL	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
7	LAUREL	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
8	EUCALIPTO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
9	SAUCE	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE

3

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Eéna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in Indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1727

10	ACACIA NEGRA	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
11	SAUCE	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3067	GUAYACAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3068	GUAYACAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3069	LAUREL	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3069-a	PINO LIBRO	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3070	GUAYACAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3071	LAUREL	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3072	PINO LIBRO	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3073	GUAYACAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3074	CIPRES	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3075	LAUREL	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3076	CABALLERO DE LA NOCHE	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3077	GUAYACAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3078	GUAYACAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3079	GUAYACAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3080	GUAYACAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3081	GUAYACAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE

4

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 7030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 051727

3082	LAUREL	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-a	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083	TILO	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3083-b	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-d	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-c	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-e	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-g	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-i	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-k	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-m	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-v	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-u	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-t	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-s	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-r	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-q	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-p	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-o	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-n	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-w	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-l	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-j	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-h	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3083-f	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE

5

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan.

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 7030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1727

3097	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
3123-A	CAUCHO SABANERO	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-B	CAUCHO SABANERO	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-N	LIQUIDAMBAR	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-M	LIQUIDAMBAR	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-L	LIQUIDAMBAR	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-K	LIQUIDAMBAR	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-J	LIQUIDAMBAR	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-I	LIQUIDAMBAR	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-H	LIQUIDAMBAR	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-G	LIQUIDAMBAR	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-F	LIQUIDAMBAR	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-E	LIQUIDAMBAR	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-D	CAUCHO SABANERO	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
3123-C	CAUCHO SABANERO	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
4318	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
4319	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE
4320	CAUCHO BENJAMIN	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE

6

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1727

4321	EUGENIA	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
4322	EUGENIA	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
4323	EUGENIA	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO	OREJA PUENTE
4324	CAUCHO BENJAMIN	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA	OREJA PUENTE

Que así mismo, manifiesta el concepto técnico No. 2007GTS801 que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando que: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 77.95 IVP (s) individuos vegetales plantados; Dentro de la zona de intervención NO existe espacio disponible para siembra de arboles. Descontando el valor de los IVP (s) de los arboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 9.208.968,95 equivalente a un total de 77.95 IVP (s), expresados en 21,2335 SMMLV".

Que por último el concepto técnico también señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: \$ 336.600 de acuerdo con el recibo de pago 5288 generado por el SIA-DAMA.

Que el día 08 de Junio de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna, emite Concepto Técnico No. 5179 en el cual considera viable la TALA de CIENTO VEINTE (120) metros lineales de seto de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*) y TREINTA (30) metros lineales de la especie Holly Liso (*Cotoneaster panassus*), ubicados en espacio publico de la Autopista Norte con Calle 183, debido a que se encuentran interfiriendo con la construcción de la obra del IDU.

Que finalmente el Concepto Técnico No. 5179 del 8 de Junio de 2007, señala que la compensación corresponde a un valor de CIENTO VEINTE (120) individuos vegetales plantados (IVPs), para un seto de Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), y TREINTA (30) vegetales plantados (IVPs) para el seto Holly Liso (*Cotoneaster panassus*), para un total de CIENTO CINCUENTA (150) IVPs, equivalente a 40.5 s.m.l.m.v. (\$ 17.564.850 para el año 2007).

7

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 5 1 7 2 7

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el concepto técnico N° 2007GTS801 de fecha 07 de Junio de 2007, valoró las especies ubicadas en el espacio público ubicado en la autopista Norte entre Calles 180 y 190 incluyendo la intersección de la Calle 183 por la autopista norte de Bogotá D.C., estableciendo viable efectuar la TALA de CUARENTA Y SEIS (46) individuos arbóreo, y el BLOQUEO Y TRASLADO de TREINTA Y SIETE (37) y el TRATAMIENTO INTEGRAL de DIECISIETE (17) debido a que interfieren con el desarrollo del proyecto de construcción del IDU.

Que el concepto técnico No. 5179 de fecha 08 de Junio de 2007 emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna, también considera viable la TALA de CIENTO VEINTE (120) metros lineales de seto de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*) y TREINTA (30) metros lineales de la especie Holly Liso (*Cotoneaster panassus*), ubicados en espacio público de la Autopista Norte con Calle 183, debido a que se encuentran interfiriendo con la construcción de la obra del IDU.

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que asimismo el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de Diciembre de 2003, señala taxativamente que el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente es la entidad pública Distrital que otorga el permiso o autorización para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El mismo artículo también señala que el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, elaborará la respectiva ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los,

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 1 7 2 7

literales a y d del artículo quinto (5) del Decreto 472 de 2003, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la TALA de CUARENTA Y SEIS (46) individuos arbóreos correspondientes a: Una (1) Acacia Morada, Una (1) Acacia Negra, Tres (3) Alcaparro Enano, Una (1) Araucaria Real, Dos (2) Caucho Benjamín, Un (1) Ciprés, Dos (2) Eucalipto, Tres (3) Laurel, Una (1) Palma Yuca, Dos (2) Sauce, Veintiocho (28) Saúco y Un (1) Holly Liso,; y el BLOQUEO y TRASLADO de TREINTA Y SIETE (37) árboles correspondientes a: Cuatro (4) Caucho Sabanero, Tres (3) Eugenia, Nueve (9) Guayacán, Seis (6) Laurel, Diez (10) Liquidámbar, Un (1) Arrayán, Dos (2) Pino Libro, Un (1) Caballero de la Noche y Un (1) Tilo debido a que interfieren con la construcción del proyecto del IDU.

Que asimismo jurídicamente es viable autorizar la TALA de CIENTO VEINTE (120) metros lineales de seto de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*) y TREINTA (30) metros lineales de la especie Holly Liso (*Cotoneaster panassus*), ubicados en espacio público de la Autopista Norte con Calle 183, debido a también interfieren con la construcción de la obra del IDU.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la misma carta magna establece que *"el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente"*.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa: *"que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

9

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Crá. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1727

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... "que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 ibidem que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y define las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en su artículo quinto (5) contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

Que asimismo el artículo 7 ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, define los criterios para la Compensación por tala del arbolado urbano, disponiendo lo siguiente: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o 10

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1727

aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera :a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto", disposición normativa concordante con el literal f) de la misma norma que señala: "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución del DAMA No. 2173 de 2003, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

11

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1727

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales en espacio público:

1. La TALA de CUARENTA Y SEIS (46) individuos arbóreos, debido a que interfieren con la construcción del proyecto denominado **"Estudios y Diseños de la solución vial de la autopista Norte entre Calles 180 y 190 incluyendo la intersección de la Calle 183 por la autopista norte de Bogotá D.C"**, (CTO IDU 125 de 2004), ubicado en la localidad de Usaquen de la ciudad de Bogotá D.C., y correspondientes a las siguientes especies:

Cantidad de Árboles	NOMBRE COMUN	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
1	ACACIA MORADA	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA
1	ACACIA NEGRA	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA

12

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



3	ALCAPARRO ENANO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA
1	ARAUCARIA REAL	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA
2	CAUCHO BENJAMIN	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA
1	CIPRES	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA
2	EUCALIPTO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA
3	LAUREL	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA
1	PALMA YUCA	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA
2	SAUCE	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA
28	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA
1	HOLLY LISO	Podas anteriores antitecnicas y por interferencia con la construcción de la obra	TALA

2. EL BLOQUEO y TRASLADO de TREINTA Y SIETE (37) árboles, debido a que interfieren con la construcción del proyecto denominado "**Estudios y Diseños de la solución vial de la autopista Norte entre Calles 180 y 190 incluyendo la intersección de la Calle 183 por la autopista norte de Bogotá D.C**", (CTO IDU 125 de 2004), ubicado en la localidad de Usaquen de la ciudad de Bogotá D.C., y correspondientes a las siguientes especies:

Cantidad de Árboles	NOMBRE COMUN	JUSTIFICACIÓN TECNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
4	CAUCHO SABANERO	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO
3	EUGENIA	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO
9	GUAYACAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO



6	LAUREL	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO
10	LIQUIDAMBAR	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO
2	PINO LIBRO	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO
1	ARRAYAN	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO
1	CABALLERO DE LA NOCHE	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO
1	TILO	Podas anteriores antitecnicas, sin evidencia de plagas o enfermedades y por interferencia con la construcción de la obra	TRASLADO

PARÁGRAFO: El bloqueo y traslado de los árboles, se debe realizar técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento a los árboles trasladados, durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. Los sitios donde se vayan a trasladar las especies, deben ser coordinados con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. Los sitios exactos de traslado de la vegetación, deberán ser presentados al DAMA, en plano de localización georeferenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la TALA de CIENTO VEINTE (120) metros lineales de seto de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*) y TREINTA (30) metros lineales de la especie Holly Liso (*Cotoneaster panassus*), ubicados en espacio publico de la Autopista Norte con Calle 183, Localidad de Usaquen, debido a que se encuentran interfiriendo con la construcción de la obra.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un

14

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 3° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1727

inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO SEXTO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en TALA CUARENTA Y SEIS (46) individuos arbóreos mediante el presente acto administrativo, con el pago de 77.95 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CTVOS (\$ 9.208.968,95) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en TALA de CIENTO VEINTE (120) metros lineales de seto de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*) y TREINTA (30) metros lineales de la especie Holly Liso (*Cotoneaster panassus*) mediante el presente acto administrativo, con el pago de 150 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de DIESIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.564.850,00) MONEDA CORRIENTE.

PARAGARFO SEGUNDO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 336.600,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente subjudice.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

15

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá Sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1727

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y del diseño paisajístico, como parte integrante del proyecto denominado "*Estudios y Diseños de la solución vial de la autopista Norte entre Calles 180 y 190 incluyendo la intersección de la Calle 183 por la autopista norte de Bogotá D.C*", (CTO IDU 125 de 2004), ubicado en la localidad de Usaquen de la ciudad de Bogotá D.C., presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 JUN 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Directora Legal Ambiental (E)

16

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dra. Edna Patricia Rangel Barragan

C.T. No. 2007CTS801 DEL 07-06-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 356 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

784 | 01 **Bogotá sin indiferencia**